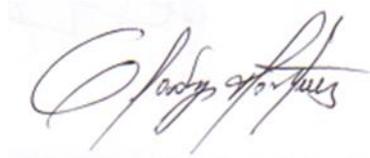


NOTA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía radicada bajo el **No.702154089001-2021-00364-00**. Sírvase proveer.

Corozal, 19 de enero de 2022.



GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL. Corozal, Sucre, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA-JURISCOOP

DAMANDADO: LORENA BEATRIZ IGUARAN PINILLA

RAD No: 702154089001-2021-00364-00

Asunto: Mandamiento de Pago

La **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA-JURISCOOP**, identificada con **Nit No.860.075.780-9** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., mediante apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora **LORENA BEATRIZ IGUARAN PINILLA**, identificada con **C.C No.1.123.997.693**, mayor de edad y residentes en el municipio de Corozal.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución: **TRES PAGARÉ** de las cuales se desprende unas obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la ejecutada.

Como la demanda y los demás documentos reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA-JURISCOOP**, identificada con Nit No.860.075.780-9 contra la señora **LORENA BEATRIZ IGUANAN PINILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.123.997.693, por las obligaciones contenidas en los títulos valores: **PAGARÉ No.92827821, No.92750589 y No.59056765**, allegadas como base de la ejecución por las siguientes sumas de dineros:

- Por el capital insoluto contenido en el **pagaré No. 92827821**, por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (**\$3.353.000**). Y **los intereses moratorios** desde el once (11) de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Por el capital insoluto contenido en el **pagaré No. 92750589**, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (**\$1.713.668**). Y **los intereses moratorios** desde el once (11) de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales

deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

- Por el capital insoluto contenido en el **pagaré No. 59056765**, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS SEIS PESOS MCTE **(\$24.404.306)**. Y **los intereses moratorios** desde el once (11) de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO.-Requíerese a la Ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*., por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

QUINTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo No. CSJSUA20-36 15 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Sucre-, que la presentación de memoriales deberá realizarse

únicamente a través de la radicación virtual al correo jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co., en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

SEXTO: RECONOCER al doctor **CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY**, identificado con C.C. No.91.497.668 y T.P. No.209.637 del C.S. de la J., como apoderado judicial y representante legal de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**.

SEPTIMO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA